

## **PROPUESTA DE TEMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA LISTA DE CUESTIONES RESPECTO AL PRÓXIMO EXAMEN DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS**

La presente propuesta se somete al Comité de Derechos Humanos por parte de Servicios Internacionales de Profesionales en Derechos Humanos (SIPDH), de Pratique Internationale des Droits Humains (PIDH) y de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED).

Estamos frente a un escenario de regresión autoritaria en México, caracterizado por la concentración de poder en el Ejecutivo, el desmantelamiento de los contrapesos democráticos mediante reformas constitucionales regresivas, la violación a la independencia judicial a través de la elección popular de jueces/as y la restricción del juicio de amparo, la militarización de la seguridad pública con el traspaso de la Guardia Nacional a la SEDENA, la expansión del fuero militar, la ampliación de la prisión preventiva oficiosa, la violencia sistémica e impunidad contra mujeres, periodistas y defensores/as de derechos humanos, las reformas electorales que amenazan el pluralismo, la crisis humanitaria marcada por el desplazamiento forzado así como la manipulación de cifras en el registro de personas desaparecidas, entre otros, que socavan las garantías fundamentales establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **1. CONCENTRACIÓN DE PODER POR ELIMINACIÓN DE CONTRAPESOS; Y VIOLACIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DEBIDO A REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA (párr. 41 de las Observaciones Finales de 2019)**

El panorama político de México entre 2024 y 2026 ha estado dominado por la consolidación de una mayoría calificada en el Congreso de la Unión por parte del partido oficialista, MORENA, y sus aliados, con escenarios de extorsión y amenaza (como lo demuestran por ejemplo los casos de los senadores Miguel Ángel Yunes –PAN– y Daniel Barreda –Movimiento Ciudadano–) para lograr la mayoría calificada en el Senado, que permitió que pasaran reformas constitucionales regresivas, incluyendo la reforma del Poder Judicial de 2024, representando un cambio de régimen que centraliza funciones de control en el Ejecutivo y debilitando la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos. Estas reformas, impulsadas inicialmente por el expresidente López Obrador y continuadas por la presidenta Sheinbaum, no se han limitado a ajustes administrativos, sino que han modificado la naturaleza misma de las instituciones garantes de derechos humanos y han eliminado contrapesos institucionales, esenciales en toda democracia.

Es así que en los últimos años se han adoptado o impulsado reformas constitucionales regresivas, en particular las reformas del Poder Judicial, de “supremacía constitucional” y de la Ley de Amparo, que afectan gravemente la independencia judicial en México al establecer:

la destitución de la totalidad de los/as jueces/as y magistrados/as en función –destitución realizada en dos etapas, determinando los/as primeros/as en ser destituidos/as mediante sorteo– para reemplazarlos/as por personas elegidas por voto popular (y entonces politizadas); la eliminación de la carrera judicial; la reducción drástica de los nuevos requisitos para ser juez/a; la reducción arbitraria de sus remuneraciones; la cancelación de fideicomisos que garantizaban sus derechos laborales y jubilatorios; la creación de figuras como el “juez sin rostro”; el reforzamiento del control del Ejecutivo y del Legislativo respecto del otorgamiento de permisos y licencias para las personas juzgadoras; el efecto de renuncias por cambio abrupto de condiciones laborales del Poder Judicial de la Federación; la improcedencia absoluta del juicio de amparo respecto de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales contra modificaciones de la Constitución Federal; las reformas ya aprobadas a la Ley de Amparo, que le alejan de ser un recurso judicial efectivo (al acotar el tema del interés legítimo y los casos en que procede la suspensión de los actos reclamados, como medida cautelar); entre otras medidas regresivas. Cabe resaltar que estas medidas se insertan en un contexto de criminalización de la actividad judicial (*lawfare* y *chilling effect*), ataques, amenazas, campañas de desprestigio y de odio hacia los/as jueces/as no afiliados/as al partido oficial (MORENA), desde la palestra presidencial y de los altos cargos del Ejecutivo y del Legislativo, que generan un ambiente de intolerancia hacia las personas juzgadoras y debilitan progresivamente su independencia. Además, las autoridades estatales afirmaron haber realizado múltiples foros de consulta, en diversas entidades de la república, que no fueron más que una simulación.

Por otra parte, en diciembre de 2025, Ernestina Godoy Ramos fue nombrada Fiscal General de la República (FGR) tras la renuncia de Alejandro Gertz Manero. El proceso de designación fue calificado como *fast track* y carente de un escrutinio profundo sobre la idoneidad y la independencia de la candidata. Dada su cercanía previa como Consejera Jurídica de la Presidencia y su rol en la fiscalía de la Ciudad de México, su nombramiento refuerza las preocupaciones sobre la falta de autonomía e independencia de la FGR y su posible uso faccioso para perseguir opositores/as o proteger a aliados/as políticos/as.

Es indispensable que el Comité aborde estos temas porque la eliminación de la separación de poderes compromete la vigencia de todo el Pacto, pues dismantela la estructura institucional necesaria para proteger los derechos humanos frente a la arbitrariedad estatal. Además, la independencia judicial es una condición *sine qua non* del derecho a un recurso efectivo garantizado por el artículo 2.3 del Pacto, pero también un derecho consagrado en el artículo 14.1 del Pacto. Además, las acciones del Ejecutivo y del Legislativo constituyen amenazas reales e inminentes al sistema de frenos, contrapesos y separación de poderes, al Estado de derecho y a la protección de todos los derechos humanos. La remoción arbitraria de operadores/as de justicia, la politización de los nombramientos y la prohibición del juicio de amparo contra reformas constitucionales contravienen los Principios Básicos de la ONU sobre la Independencia de la Judicatura, dejando a la ciudadanía en estado de indefensión ante actos de autoridad, comprometiendo el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado bajo el Pacto.

## **2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS Y PERIODISTAS (párr. 43 de las Observaciones Finales de 2019 y tema de seguimiento de 2023)**

Los altos niveles de violencia, de persecución y de criminalización contra personas defensoras y periodistas, ya denunciadas por el Comité y que fueron objeto de una atención especial como tema de seguimiento, persisten en un contexto de impunidad generalizada. El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas carece de recursos suficientes y de un enfoque preventivo eficaz, actuando a menudo de manera negligente. En este sentido, se han documentado asesinatos de beneficiarios/as que contaban con medidas de protección activas. Además, funcionarios/as de alto nivel utilizan espacios públicos –como las Mañaneras– para estigmatizar y deslegitimar la labor de defensa de derechos humanos y el periodismo crítico, así como para perseguir y criminalizar a las personas defensoras y periodistas, incrementando su vulnerabilidad. Aunado a eso, enfrentan una vigilancia digital importante mediante *software* espía como “Pegasus”.

La protección de la libertad de expresión, de reunión y de asociación (arts. 19, 21 y 22 del Pacto) es esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática y para la labor de defensa de los derechos humanos, protegida igualmente por la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Estas tres libertades pueden apreciarse de manera conjunta al ser interdependientes. Dado que la situación de persecución y de criminalización en contra de dichas personas es sistemática y generalizada –tal como lo denunció el Comité en 2019 y 2023–, es crucial que la lista de cuestiones solicite información precisa sobre recursos asignados, resultados en términos de investigaciones y condenas, revisión de tipos penales que criminalizan la expresión, supresión del discurso oficial estigmatizante y garantías para que las personas defensoras puedan ejercer su labor efectivamente.

## **3. PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA (ARRAIGO) (párr. 35 de las Observaciones Finales de 2019)**

En lugar de eliminar la prisión preventiva por recomendaciones previas en comunicaciones resueltas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Preventiva, o respecto de recomendaciones anteriores de este mismo Comité en su examen pasado del 2019, o más puntualmente, respecto de sentencias condenatorias de la Corte Interamericana en esa misma línea, el Estado ha ampliado el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa (automática), prevista en el artículo 19 de la Constitución, impidiendo a los/as jueces/as realizar un análisis individualizado de necesidad y de proporcionalidad de esa medida cautelar, valorar alternativas menos gravosas. Así, se convierte la privación de libertad en consecuencia automática de la mera imputación, afectando la presunción de inocencia, el derecho a la libertad personal y el debido proceso. Reformas recientes buscan extenderla aún más, bajo el argumento de combatir la corrupción y la impunidad, ignorando alternativas

menos lesivas a la privación de la libertad. Eso tiene particular relevancia en el contexto de debilitamiento de la independencia e imparcialidad judicial.

La persistencia y expansión de la detención preventiva oficiosa viola flagrantemente los artículos 9 (libertad personal) y 14.2 (presunción de inocencia) del Pacto. Tanto el Comité de Derechos Humanos como el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria consideran que la prisión preventiva obligatoria puede constituir una detención arbitraria. Además, esta práctica –impuesta por el Legislativo– constituye una violación de la independencia de los/as jueces/as, al impedirles/as valorar la procedencia de tal medida *in concreto*, y así, ejercer su función de manera debida. Dado que el Estado ha ampliado el catálogo del artículo 19 de la Constitución pese a las advertencias de órganos de la ONU y del sistema interamericano, es crucial que la nueva lista de cuestiones exija información detallada sobre las medidas legislativas y prácticas adoptadas para dar cumplimiento a estas recomendaciones y garantizar que la prisión preventiva deje de operar como regla general.

#### **4. VIOLENCIA DE GÉNERO, FEMINICIDIOS Y FALTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES (párr. 13 y 15 de las Observaciones Finales de 2019)**

La violencia contra las mujeres, incluidas las mujeres migrantes y pertenientes a la comunidad LGBTIQ+, sigue siendo generalizada y se caracteriza por altos niveles de impunidad ya que el 70% de los feminicidios quedan impunes. Además, la falta de armonización acerca del tipo penal de “feminicidio” en todos los Estados hace que muchas muertes violentas de mujeres no se investiguen con perspectiva de género, invisibilizando la magnitud del fenómeno. Además, las mujeres –incluidas las juezas y defensoras de derechos humanos– enfrentan campañas de desprestigio con connotaciones misóginas y sexistas, sin que existan investigaciones con verdadera perspectiva de género que eviten la revictimización. A pesar de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y los protocolos de alerta de género, su implementación es desigual según los Estados y deficiente (en muchos casos no se traducen en acciones concretas de prevención o protección).

Esta situación representa una violación continua a los artículos 3 (igualdad), 6 (vida), 7 (tortura y malos tratos) y 26 (no discriminación) del Pacto así como a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. El Comité ya había instado al Estado en 2019 a armonizar la tipificación del feminicidio y garantizar la efectividad de las medidas de protección. La falta de datos confiables, la subutilización de la figura de feminicidio y la ausencia de una política integral de prevención y de protección con enfoque de género impiden evaluar el cumplimiento de las obligaciones estatales. Por lo tanto, es imperativo que la lista de cuestiones solicite información precisa sobre medidas legislativas, presupuestarias, institucionales y de resultados concretos para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género y los feminicidios.

## **5. MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EXPANSIÓN DEL FUERO MILITAR (párr. 19, 21 y 39 de las Observaciones Finales de 2019 y tema de seguimiento de 2023)**

La militarización en México se ha consolidado como una estrategia permanente tras la reforma de 2024 que transfirió el control total de la Guardia Nacional (130.000 personas) a la Secretaría de la Defensa Nacional, eliminando cualquier mando civil y sometiendo la seguridad pública a una lógica militar. Esto se correlaciona con graves violaciones a derechos humanos, como las 387 quejas contra la Guardia Nacional en 2025 por tortura, desapariciones y colusión con el crimen organizado, como la ejecución de civiles en León, Guanajuato en junio de 2024 cuya investigación ha sido opaca y para la cual la responsabilidad de la cadena de mando militar no ha sido debidamente esclarecida. Preocupa además la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de 2026, que amplía la competencia de los tribunales militares para juzgar delitos de “ejercicio ilícito del servicio público” cuando se considere que la conducta afecta la “disciplina militar”, sustrayendo actos de corrupción y abuso de autoridad del escrutinio de la justicia ordinaria.

Estos retrocesos violan los artículos 2 (deber de adoptar disposiciones en derecho interno y recurso efectivo), 6 (vida), 7 (tortura) y 9 (libertad y seguridad personal) del Pacto al militarizar las fuerzas de seguridad pública, dejando a la ciudadanía indefensa frente a detenciones arbitrarias, tortura, ejecuciones extrajudiciales y la impunidad sistemática. Además, contraviene el artículo 14.1 del PIDCP ya que los tribunales militares no pueden considerarse como independientes e imparciales cuando juzgan delitos que no son estrictamente del orden castrense o que involucran violaciones a derechos humanos o afectaciones a la administración pública civil. El Estado debe explicar por qué ha profundizado el modelo militar y debilitado la rendición de cuentas civil, perpetuando la impunidad en violaciones cometidas por las fuerzas armadas.

## **6. DERECHOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA**

La reforma electoral, impulsada por la coalición gobernante, busca transformar el sistema electoral eliminando la representación proporcional (plurinominales) en el Congreso, bajo el argumento de la reducción de costos, aun cuando llevó años contar con una institución ciudadana para organizar las elecciones. Sin embargo, esta medida tiene el potencial de generar una sobrerrepresentación artificial del partido mayoritario, distorsionando la voluntad popular y dejando sin voz a minorías políticas significativas. Asimismo, el sistema electoral mexicano mantiene requisitos desproporcionados que hacen prácticamente imposible el registro de candidaturas independientes a nivel federal y local, reservando el monopolio de la participación a los partidos políticos. En el proceso electoral presidencial de 2024, ningún/a aspirante independiente a la presidencia logró el registro. Las barreras de entrada a la participación política son altísimas, imponiendo restricciones irrazonables al derecho a ser votado/a, cerrando el espacio cívico a opciones políticas alternativas. Esta concentración de



poder permitió aprobar reformas estructurales (como la del Poder Judicial) mediante procesos legislativos viciados y no participativos.

Estas acciones vulneran el artículo 25 del Pacto, que protege el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y a votar en elecciones genuinas, derechos que pierden su efectividad cuando se dismantela el Estado de derecho y se elimina la independencia judicial, pilar de la democracia. El Comité debe cuestionar al Estado sobre cómo garantizará el pluralismo político y la integridad electoral ante un escenario institucional diseñado para favorecer la concentración de poder, lo cual contraviene las obligaciones internacionales de mantener una sociedad democrática donde los derechos humanos puedan ser ejercidos plenamente.

## **7. INSEGURIDAD, LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y DESPLAZAMIENTO FORZADO (párr. 19 de las Observaciones Finales de 2019 y tema de seguimiento de 2023)**

La inseguridad en las carreteras federales ha alcanzado niveles críticos, afectando la libertad de tránsito y la seguridad de transportistas y ciudadanos/as. La Alianza Mexicana de Organización de Transportistas (AMOTAC) ha documentado un aumento en los asaltos con violencia, secuestros y asesinatos de choferes en 2024 y 2025. Un punto rojo es la zona de Cumbres de Maltrata (autopista Puebla-Veracruz), donde se reportan asaltos masivos aprovechando la neblina y la falta de vigilancia efectiva. Testimonios de víctimas y reportes de prensa documentan cómo grupos armados detienen el tráfico para asaltar a decenas de vehículos simultáneamente, ante la inacción de la Guardia Nacional. Incluso figuras públicas y personal de seguridad de grupos musicales han sido víctimas de ataques armados en esta zona. Como otro ejemplo, el conflicto territorial entre el Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación en la frontera sur ha provocado una crisis humanitaria de desplazamiento forzado en Chiapas. En 2024 y 2025, habitantes de municipios como Chicomuselo, Frontera Comalapa y la Sierra Madre se vieron obligados/as a abandonar sus hogares, algunos/as huyendo hacia Guatemala. El Estado mexicano ha minimizado esta crisis, negando el reconocimiento oficial del desplazamiento y fallando en proveer asistencia humanitaria adecuada y condiciones de seguridad para el retorno, violando su obligación de proteger a la población civil.

Esta situación constituye una violación directa de los artículos 6 (vida), 9 (seguridad personal) y 12 (libertad de circulación) del Pacto, al fallar el Estado en su obligación de proteger a las personas frente a la violencia de actores no estatales y garantizar el libre tránsito. La falta de reconocimiento y atención al desplazamiento forzado interno deja a las víctimas en total indefensión, contraviniendo los estándares internacionales de protección. Es urgente que el Estado explique las medidas para recuperar el control territorial en las zonas de conflicto y carreteras, así como las políticas para atender integralmente a la población desplazada.

## **8. DESAPARICIONES FORZADAS Y CRISIS FORENSE (párr. 23 and 29 de las Observaciones Finales de 2019 y tema de seguimiento de 2023)**

La crisis de desapariciones en México se mantiene como una emergencia humanitaria, agravada por una “Estrategia Nacional de Búsqueda” implementada por el Ejecutivo desde finales de 2023 que, lejos de esclarecer el paradero de las víctimas, ha buscado reducir artificialmente las cifras del Registro Nacional mediante reclasificaciones administrativas opacas (“borrado de desaparecidos”). Esta manipulación revictimiza a las familias y obstaculiza la búsqueda efectiva. A esto se suma una crisis forense sin precedentes, con más de 50.000 cuerpos sin identificar y un Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense que no ha recibido el respaldo institucional necesario para operar con autonomía.

La persistente impunidad y la falta de investigación de la cadena de mando –especialmente cuando hay indicios de participación de las Fuerzas Armadas, ahora a cargo de la seguridad pública– obligan a las familias y colectivos de búsqueda a realizar labores de campo en condiciones de alto riesgo y sin protección estatal. Esta situación constituye una violación continuada y sistemática de los artículos 2 (recurso efectivo), 6 (vida), 7 (trato cruel e inhumano), 9 (seguridad personal) y 16 (reconocimiento de la personalidad jurídica) del Pacto. Es urgente que el Estado rinda cuentas sobre la metodología real de sus censos de búsqueda y las medidas para garantizar la seguridad de las madres buscadoras.